

SESION 15.a EXTRAORDINARIA, EN JUEVES 12 DE NOV. 1953

(Sesión de 10.45 a 13 horas)

PRESIDENCIA DEL SEÑOR MONTANE

INDICE GENERAL DE LA SESION

- I.—Sumario del Debate.
- II.—Sumario de Documentos.
- III.—Actas de las Sesiones Anteriores.
- IV.—Documentos de la Cuenta.
- V.—Texto del Debate.

I. — SUMARIO DEL DEBATE

- 1.— Continúa la discusión de la acusación constitucional deducida contra el ex Ministro de Economía señor Rafael Tarud Siwady, y queda pendiente el debate.

II. — SUMARIO DE DOCUMENTOS

No hubo Cuenta.

III. — ACTAS DE LAS SESIONES ANTERIORES

No se adoptó acuerdo al respecto.

IV. — DOCUMENTOS DE LA CUENTA

No hubo Cuenta.

V. — TEXTO DEL DEBATE

—Se abrió la sesión a las 10 horas y 45 minutos.

El señor MONTANE (Vicepresidente).— En el nombre de Dios, se abre la sesión.

—Cuenta, no hay.

1.—ACUSACION CONSTITUCIONAL CONTRA EL EX MINISTRO DE ECONOMIA, SEÑOR RAFAEL TARUD SIWADY.

El señor MONTANE (Vicepresidente).— Corresponde continuar estudiando la acusación constitucional deducida en contra del ex Ministro de Economía, señor Rafael Tarud Siwady.

Corresponde el turno al Comité Socialista Popular.

El señor AQUEVEQUE. — Hemos cedido tiempo al Honorable señor Lea-Plaza.

El señor LEA-PLAZA.— Pido la palabra, señor Presidente.

El señor MONTANE (Vicepresidente).— Tiene la palabra el Honorable señor Lea-Plaza, dentro del tiempo del Comité Socialista Popular.

El señor LEA-PLAZA.— Según el texto de la acusación constitucional deducida contra el ex Ministro de Economía, don Rafael Tarud, éste habría infringido la Constitución Política del Estado, habría atropellado las leyes y las habría dejado sin ejecución.

Textualmente el libelo acusatorio agrega que el señor Tarud también ha cometido delitos sancionados por el Código Penal.

Dice a la letra: "Aunque la acusación no se funda directa y necesariamente en ellos, denunciarnos en todos sus aspectos y circunstancias la desgraciada actuación ministerial del acusado".

De lo dicho se desprende, señor Presidente, que el libelo acusatorio atribuye al acusado la infracción de la Constitución Política del Estado, el atropello de las leyes, y el haberlas dejado sin ejecución. E independientemente de ello, con el solo objeto de que sean

investigados, también denuncia algunos delitos sancionados por el Código Penal.

Este tema es del más alto interés, porque incide específicamente en el aspecto jurídico y constitucional de la acusación deducida.

El artículo 39 de la Constitución Política del Estado establece que "son atribuciones exclusivas de la Cámara de Diputados:

1.a) Declarar si han o no lugar las acusaciones que diez, a lo menos, de sus miembros formularen en contra de los siguientes funcionarios:

...b).— De los Ministros de Estado, por los delitos de traición, concusión, malversación de fondos públicos, soborno, infracción de la Constitución, atropellamiento de las leyes, por haberlas dejado sin ejecución y por haber comprometido gravemente la seguridad o el honor de la Nación".

Este artículo especifica los delitos por los cuales un Ministro de Estado puede ser acusado; por lo tanto no cabe aquí la triple clasificación penal que establece el Código del ramo, o sea, la de crímenes, simples delitos y faltas o infracciones. En consecuencia, señor Presidente, para que sea procedente la acusación constitucional, no basta que exista infracción de la Constitución, no basta que se haya dejado sin cumplir las leyes, sino que es requisito "sine qua non", el que estas infracciones cometidas por el acusado estén configuradas como delitos en el Código Penal y tengan, por lo tanto, una sanción establecida en este Cuerpo de Leyes.

Esta opinión, señor Presidente, no es antojadiza, ella surge claramente del texto mismo de la ley, al decir "por los delitos de traición... etcétera".

La legislación y los comentaristas de Derecho Constitucional están de acuerdo en que los actos delictivos que autorizan la formación de causa en contra de un Ministro de Estado deben ser de tal naturaleza, que puedan asimilarse a los delitos que el Código Penal establece. En esta virtud, los actos que se dicen delictuales del ex Ministro de Economía debieron configurarse con la debida antelación, y, a la vez, debieron caer dentro de la órbita precisa de uno de los delitos que contempla el Código Penal y que calzan en el campo del Derecho Constitucional.

Sobre este particular, señor Presidente, como he manifestado, no cabe la menor duda. Habla la ley de "delitos", y los comentaristas más destacados así lo confirman. Por no citar a muchos más, voy a mencionar solamente a dos. El profesor de Derecho Constitucional de la Universidad de Chile, don José Guillermo Guerra, en su obra "La Constitución de 1925", página 231, dice a la letra:

"En esta materia, la nueva Constitución ha seguido el mismo sistema de la antigua, de autorizar la acusación por delitos determinados para cada clase de funcionarios. Ello se explica, porque, en realidad, la diferencia de funciones involucra una substancial dife-

rencia entre los delitos de trascendencia pública que se puedan cometer en el ejercicio de cada una de ellas".

Y en la letra b) del mismo párrafo se refiere al caso de los Ministros de Estado, y dice: "Se han reproducido, puliendo la redacción, los mismos delitos que contemplaba el antiguo artículo 83 (92). Cabe observar que en la enumeración está comprendida la "concusión", delito que no está contemplado específicamente en nuestra actual legislación penal. Y, no estando contenida en el Código Penal, ni en ninguna otra ley, la palabra "concusión" ha pasado a ser en Chile una simple expresión literaria, cuyo significado, en materia penal, es preciso rastrear en los léxicos".

Es decir, el señor Guerra, uno de los comentaristas más destacados de la Constitución de 1925, manifiesta que es preciso, para que proceda una acusación constitucional, que ella haya sido deducida por la comisión de un delito, y refuerza su argumentación expresando que, como la concusión no está contemplada en el Código Penal, no pasa más allá de ser una expresión literaria de nuestra legislación. En consecuencia, cualquiera persona puede deducir que la infracción constitucional, en estas condiciones, no puede ser sancionada por la vía de la acusación constitucional.

Otro maestro de esta rama del Derecho, el destacado y antiguo profesor de la Universidad Católica, don Carlos Estévez, en su obra "Elementos de Derecho Constitucional Chileno", página 197, expresa a la letra: "Acusación contra los Ministros de Estado. Es fácil señalar el fundamento de la responsabilidad de los Ministros: desde luego, es un principio fundamental del gobierno representativo que toda persona que ejerce una función pública es responsable del mal uso que haga de las facultades que la ley pone en sus manos".

Más adelante agrega: "La responsabilidad de los Ministros es en el derecho público de tres clases: responsabilidad política o parlamentaria, responsabilidad penal y responsabilidad civil.

"La responsabilidad política o parlamentaria consiste en la manifestación de confianza o desconfianza que la mayoría de la Cámara política haga al Gabinete o a un Ministro determinado: es propia del régimen parlamentario y no existe en el régimen presidencial. Nuestra Constitución la ha eliminado expresamente en el inciso 2.º del artículo 39 que se refiere a la facultad de fiscalizar que reconoce a la Cámara de Diputados. El ejercicio de la facultad de fiscalización y la forma de hacerla efectiva se estudiará conjuntamente con los regímenes presidenciales y parlamentarios de Gobierno.

"La responsabilidad penal es la que proviene de los delitos que el Ministro puede cometer en el desempeño de su cargo, siempre

que esos delitos estén señalados en la Constitución y castigados en el Código Penal. Es a esta responsabilidad a la que se refiere el artículo 39, inciso 1.º, letra b), en estudio.

"La Constitución ha querido ser prolija y precisa en la enumeración de estos delitos; no desea que un cuerpo político como la Cámara de Diputados pueda crear o inventar delitos o darle carácter de tales a hechos que no lo tienen en la ley penal. La enumeración que nuestra Constitución hace en este artículo es sumamente amplia; sería difícil encontrar un hecho delictuoso ejecutado por un Ministro de Estado que no esté comprendido en alguna de las causales de acusación allí establecidas".

En consecuencia, señor Presidente, según lo afirma don Carlos Estévez Gazmuri, la enumeración que hace el artículo 39, letra b), N.º 1, de la Constitución es genérica. Comprende una serie de delitos, de manera que alguno de ellos debe incidir en esa causal o motivo, como la traición, la concusión y otros que señala el autor.

De acuerdo con lo que acabamos de expresar, es indispensable que el acusado haya cometido un delito sancionado por el Código Penal, para que la acusación constitucional sea procedente.

No basta, en consecuencia, como queda de manifiesto en el texto que acabo de leer, que esta acusación se funde en el hecho de que el Ministro haya infringido las leyes, las haya atropellado o la haya dejado sin ejecución.

De acuerdo con lo que acabo de expresar, estas infracciones deben, necesariamente, indispensablemente, fundarse en la comisión de un delito. Sobre este particular, creo que no cabe la menor duda.

Quiero llamar la atención de la Honorable Cámara sobre el alcance y el significado de esta disposición, porque en política "nadie ha clavado todavía la rueda de la fortuna".

El señor DURAN.— Así es, Honorable Diputado.

El señor LEA-PLAZA.— Esto lo sabemos todos desde chiquititos.

El señor SEPULVEDA GARCÉS.— Está muy bien que lo sepa Su Señoría.

El señor LEA-PLAZA.— No creo que se pueda señalar un solo hecho que desmienta que mi apreciación en este sentido no ha sido permanente.

Como decía, en política nadie ha clavado todavía la rueda de la fortuna. En consecuencia, la interpretación que demos a esta expresión, en las circunstancias políticas actuales, puede ser aplicada el día de mañana a otras por una mayoría diferente de la que pudiera existir en la actualidad. Y esto es así, porque lo confirma el artículo 42 de la Constitución Política, que habla de otra responsabilidad de los Ministros: de aquella que se produce cuando un Secretario de Estado no comete delito, pero, sí, causa per-

juicios a terceros. Dicho artículo dice: "Son atribuciones exclusivas del Senado:

"2.º— Decidir si ha o no lugar la admisión de las acusaciones que cualquier individuo particular —ya no son los señores parlamentarios, sino que cualquier individuo particular— presente contra los Ministros con motivo de los perjuicios que pueda haber sufrido injustamente por algún acto de éstos, según los mismos procedimientos del número anterior".

Señor Presidente, esta acusación constitucional no se funda en la comisión de delitos, sino que, simplemente, en un acto del Ministro que, en concepto de los Honorables Diputados acusadores, puede dar origen a perjuicios a particulares. Esta diferencia que establece nuestra Constitución tiene, como decía hace un momento, inusitada importancia. Porque, si se aceptara que se puede acusar constitucionalmente por diez o más Diputados a un Ministro sin que hubiera incurrido en delitos contemplados en el Código Penal, no existiría ya en Chile un régimen parlamentario responsable como es el contemplado en la Constitución de 1833, sino que existiría en nuestro país un régimen parlamentario degenerado, ya que, por la vía de la acusación constitucional, se puede obligar al Presidente de la República, por una mayoría adversa a su política, a que abandone su Ministerio, porque la propia Cámara, el propio Congreso, lo puede destituir. Bastaría con estimar que constituye infracción constitucional, infracción legal, cualquier hecho que se le antoje a la mayoría, para que el Senado, con mayoría para declarar que ha lugar a la formación de causa, y de acuerdo con el propio artículo 42 de la Constitución, destituyera al Gabinete.

Esto, Honorable Cámara, como lo he manifestado hace un momento, no sería ya un régimen presidencial ni un régimen parlamentario; sería una verdadera degeneración del régimen parlamentario en que se habría sustituido el voto de desconfianza en el Gabinete que acompaña el Presidente de la República, por la acusación constitucional acogida, con la agravante de que el Gabinete que deja sus funciones por un voto de desconfianza, sale indemne en su dignidad, sale indemne en su honor político. En cambio, el Gabinete o el Ministro a quien se ha destituido por la vía constitucional, sale infamado, queda inmediatamente sometido a proceso y transformado en delincuente, porque jueces parciales y apasionados así lo establecieron por mayoría de votos.

Señor Presidente, la Honorable Cámara debe considerar muy bien las consecuencias de esta verdadera degeneración del régimen parlamentario a que se nos arrastraría si se acogieran acusaciones constitucionales por hechos que, sin constituir delitos, pudieran ser estimados como lesivos para particulares

por el número de diez Diputados, como mínimo, que exige la Constitución.

A mayor abundamiento, señor Presidente, es indispensable que exista un delito; porque, como lo establece el artículo 42, que ya he citado, una vez declarada la culpabilidad del acusado, además de quedar destituido, es juzgado con arreglo a las leyes por el tribunal ordinario competente, tanto para la aplicación de la pena señalada al delito cometido, cuanto para hacer efectiva la responsabilidad civil por los daños y perjuicios causados al Estado o a particulares. Señor Presidente, cabe recordar que en numerosas oportunidades se ha dado lugar a la formación de causa en contra de un acusado, pero no recuerdo que ninguno haya estado siquiera cinco minutos detenido por algún Juzgado del Crimen de esta capital.

Cuando un acusado por la Cámara política llega ante la justicia, que juzga imparcialmente, a la luz de antecedentes de hecho probados y perfectamente esclarecidos, es absuelto, porque no existe en los Tribunales la pasión que agita ordinariamente a los cuerpos políticos. En Chile, repito, no recuerdo el caso de ningún acusado que haya sido condenado o que haya estado detenido ni siquiera cinco minutos, por los delitos que la Honorable Cámara, después de un largo proceso, le ha atribuido.

El señor VALDES LARRAIN.— Alguna vez puede ser la primera.

El señor ERRAZURIZ (don Carlos José).— Esta vez sí que va a ser.

El señor MONTANE (Vicepresidente).— Ruego a Sus Señorías se sirvan no interrumpir.

El señor LEA-PLAZA.— Muchos son los deseos que Sus Señorías tienen de que así suceda; pero si en última instancia se llevara este proceso hasta la justicia ordinaria, como consecuencia de esta acusación constitucional, volvería a quedar de manifiesto, a través de un desapasionado pronunciamiento de los Tribunales, que, nuevamente, la Cámara política de Chile habría infamado y sometido a proceso a un hombre que no ha cometido absolutamente ningún delito.

Vamos a analizar, señor Presidente, los diversos capítulos de la acusación, para ver si don Rafael Tarud ha cometido los delitos que se le imputan, lo que constituye requisito indispensable para que esta acusación proceda.

Por el momento, no me voy a referir a los hechos.

Para calzar esta acusación constitucional dentro del artículo 39 de la Constitución Política del Estado, se dice que el Ministro ha infringido la garantía constitucional de la libertad de comercio; se le acusa, además, de haber infringido el artículo cuarto de la Constitución Política del Estado, que le impide atribuirse facultades que la ley no le

ha dado, y por último, se le imputa el delito que sanciona expresamente el artículo 158, número 2, del Código Penal.

Como no se señala, señor Presidente, qué artículo del Código Penal sanciona la infracción a la garantía constitucional de la libertad de comercio, ni la del artículo cuarto de la Constitución Política del Estado, es indudable, porque así lo expresa la acusación constitucional, que se imputa, al Ministro el delito que expresamente sanciona el artículo 158 del Código Penal. Dice el artículo en referencia:

“Sufrirá la pena de suspensión en sus grados mínimo a medio, si gozare de renta, y la de reclusión menor en su grado mínimo o multa de ciento a mil pesos, cuando prestare servicios gratuitos, el empleado público que arbitrariamente:

1.º Impidiera la libre publicación de opiniones por la imprenta en la forma prescrita por la ley;

2.º Prohibiere un trabajo o industria que no se oponga a la ley, a las buenas costumbres, seguridad y salubridad públicas”.

Señor Presidente, para configurar el delito a que alude el número dos, era indispensable acreditar, a través de la investigación que hizo la Comisión que designó por sorteo esta Honorable Cámara, que el señor Tarud, específicamente, prohibió un trabajo o una industria que no se oponía a la ley o a las buenas costumbres, etcétera. Pero, señor Presidente, ¡si la acusación ni siquiera se atrevió a decir que el señor Tarud hizo tal cosa! Basta darle una lectura al texto de la acusación, para dar por establecido que ella señala como hecho fundamental de la misma que el señor Tarud ha interferido las negociaciones para la venta de acero que realizaba la Compañía de Acero del Pacífico con algunos clientes de la República Argentina. Estos hechos son los que menciona la acusación.

Puede darse por admitido, señor Presidente, para nuestra argumentación, que la actuación del señor Tarud no ha sido feliz en estas gestiones. Puede ser que, como consecuencia de una gestión inconsulta, el Banco Central de la nación Argentina hubiera suspendido las licencias de importación. Pueden darse por establecidos los hechos, materia de la acusación constitucional. Y, sin embargo, señor Presidente, ninguno de ellos configura el delito que establece el número dos del artículo 158 del Código Penal.

¿Dónde se cometió el delito? ¿Cuál es el tribunal llamado a juzgarlo? ¿Se cometió el delito en Chile? Eso es imposible, señor Presidente, porque supuesto el caso de que el Ministro de Economía de Chile hubiera dado la orden de realizar estas gestiones ante el Banco Central de la Nación Argentina, la mera proposición de un delito no constituye delito ni está penada por el Código

Penal. En todo caso, el delito se habría consumado en la capital de la República Argentina, y es indudable que nuestras leyes penales solamente rigen dentro del territorio de Chile.

Aparte estas consideraciones de derecho, he revisado el texto del informe, y las actas de las sesiones de la Comisión Especial encargada de estudiar la acusación constitucional y he comprobado que ninguno de los veintitantos testigos que declararon ante esa Comisión, que investigó los hechos, estableció, en la forma fehaciente e indiscutible que exige la ley para que pueda sancionarse a una persona, que el señor Tarud hubiera sido quien dio la orden de suspender esas negociaciones. Y resultaría absurdo que la hubiera dado, por cuanto, como lo manifestó el propio acusado en su contestación a la acusación, si él no tenía facultad para dar una orden al Banco Central de Chile, que estaba a una cuadra de su Ministerio, mal podía dar una orden al Banco Central de la Nación Argentina, entre cuyos miembros, y el señor Tarud, ni siquiera existían vínculos de nacionalidad comunes.

El señor UNDURRAGA.— ¿Me permite una interrupción?

El señor LEA-PLAZA.— Con mucho gusto, siempre que sea breve, porque ayer hemos visto que los Honorables Diputados acusadores no concedieron interrupciones durante sus discursos, salvo el Honorable señor Correa Letelier.

El señor UNDURRAGA.— He escuchado la argumentación del Honorable señor Lea-Plaza, que coincide con la argumentación del ex Ministro acusado, en el sentido de que él no tenía poder suficiente o el ascendiente necesario para paralizar la operación, ya que él no podía determinar la conducta del Banco Central de la Nación Argentina.

Pero yo creo, Honorable Diputado, que este argumento no es valedero en esta oportunidad, porque, si bien es cierto que no podía el señor Tarud manejar las relaciones, o influir sobre la conducta del Banco Central argentino, no es menos cierto que en la Comisión Investigadora se pudo establecer claramente un hecho: que el señor Tarud, Ministro de Economía, había enviado un representante especial a Buenos Aires, que fue el señor Montes, y, este caballero para detener la operación, no necesitaba impartir órdenes, ni podía hacer que las autoridades argentinas actuaran en determinado sentido, pero sí podía hacer algunas sugerencias que tuvieran por efecto hacer fracasar la negociación. Y tanto no es valedera esta argumentación que deben recordar los Honorables colegas que el señor Montes se negó terminantemente a dar el nombre de los funcionarios argentinos con quienes había

comido, y a los cuáles les sugirió la paralización de las negociaciones.

Yo le agradecería al Honorable colega pudiera aclarar este otro aspecto de la cuestión. No es que el señor Tarud haya dado una orden; pero en cambio, sí, aparece en la investigación que el señor Montes dio una comida a funcionarios argentinos, cuyos nombres ha creído conveniente mantener en secreto, y no revelarlos, y a los cuales les hizo la sugestión que produjo la paralización del negocio.

Muchas gracias, Honorable colega.

El señor MONTANE (Vicepresidente).— Puede continuar el Honorable señor Lea-Plaza.

El señor LEA-PLAZA.— Los argumentos que ha dado el Honorable señor Undurraga refuerzan considerablemente, lo que he esta sosteniendo.

Mi argumentación tiende a demostrar que el artículo 158, número 2, del Código Penal, establece que, para que exista delito, debe existir una prohibición, la que debe ser dictada por un Ministro de Estado, o por un funcionario competente, y referirse a un trabajo o industria que se oponga a la ley, etcétera.

El Honorable señor Undurraga, que es un distinguido penalista, sabe tan bien como yo o como cualquier otro abogado, que las leyes penales se interpretan en forma restrictiva, estricta, y que cuando la ley dice "prohibir un trabajo", quiere decir dictar una prohibición, hacer efectiva una prohibición por cualquier medio legal; pero no habla, en ninguna forma, de realizar cualquier gestión, sea ésta afortunada o desafortunada, humillante o no humillante. Sobre esto también hay discrepancias. La gestión, pues, no constituye, en manera alguna, delito en los términos que establece el número 2 del artículo 158 del Código Penal.

En consecuencia, de aceptarse la tesis del Honorable señor Undurraga, el Ministro habría cometido un acto profundamente desafortunado, pero, en ningún caso, estaría configurado como delito, según el concepto de nuestro Código Penal y, no estándolo, no podría servir de fundamento a la acusación...

El señor UNDURRAGA.— ¿Me permite una brevisima interrupción, Honorable colega?

El señor LEA-PLAZA.— Con todo gusto, Honorable Diputado.

El señor UNDURRAGA.— Me imagino que Su Señoría, que es abogado de bastante experiencia, sabrá y conocerá de sobra que, en materia constitucional existen dos clases de delitos: los delitos que pueden llamarse con dolo, que son sancionados por el Código Penal, y otros delitos, que pueden

llamarse constitucionales, en los cuales no es necesario que exista dolo, y que pueden servir de fundamento a una acusación.

El señor LEA-PLAZA.— Nuevamente lamento discrepar con el Honorable señor Undurraga. La diferencia que hace mi Honorable colega es exacta. Hay delitos, como Su Señoría ha expresado, que podrían llamarse civiles, y que no están sancionados por la vía de la acusación...

El señor HUERTA.— La concusión es un delito expresamente señalado por la Constitución y, sin embargo, no está contemplado, en el Código Penal.

El señor LEA-PLAZA.— Inmediatamente voy a referir a lo que acaba de manifestar Su Señoría.

Como decía, señor Presidente, se trata de un delito civil, en el supuesto de que sean efectivos los hechos en que se fundamenta la acusación constitucional, pero este delito civil no da margen a una acusación constitucional; en el mejor de los casos, daría lugar a la acción contemplada en el N.º 2 del artículo 42 de la Constitución, que faculta al particular que se sienta perjudicado por un acto de un Ministro, que haya sufrido injustamente por su causa, para presentarse ante el Senado a solicitar esta especie de desafuero que exige la Constitución para perseguir la responsabilidad civil de ese Ministro; pero este sería otro caso. No sería materia del conocimiento de esta Honorable Cámara, sino del Senado, y no es esa la acción que se está ejercitando, sino que se está imputando al Ministro la comisión de un delito penal, que se menciona en la acusación. Porque, el texto de la acusación dice expresamente, sin que haya lugar a dudas: "...y cometió, además, el delito que expresamente sanciona el artículo 158, N.º 2, del Código Penal".

El señor UNDURRAGA.— ¿Me permite, Honorable Diputado?

El señor LEA PLAZA.— Muy bien.

El señor MONTANE (Vicepresidente). — Con la venia de Su Señoría, tiene la palabra el Honorable señor Undurraga.

El señor UNDURRAGA.— Creo que Su Señoría incurre en un error al hablar, en este caso, de delito civil. No se puede hablar de delito civil, ya que esta clase de delito sólo sirve como fuente de obligaciones. Aquí existe una situación de orden constitucional; existen delitos constitucionales, que son distintos de los delitos penales y de los delitos civiles. Los delitos penales están sancionados en el Código Penal, y los delitos civiles dan origen a obligaciones civiles; pero, existe otra categoría de actos delictuosos, por infracción de la Constitución, que no pueden incluirse en ninguna de las dos categorías anteriores.

Muchas gracias.

El señor LEA PLAZA.— Señor Presidente, lamento que el Honorable señor Undurraga haya llegado atrasado a esta sesión, porque al empezar mis palabras establecí, basado en las opiniones irredargüible de don Carlos Estévez, profesor de la Universidad Católica, y de don José Guillermo Guerra, profesor de la Universidad de Chile, que es requisito fundamental, para que proceda una acusación constitucional, la existencia de un delito penal; pero, no de un delito civil o de un delito constitucional. Debo agregar, señor Presidente, que ninguno de dichos tratadistas habla de estos delitos constitucionales. De manera que la Honorable Cámara, y, particularmente el que habla, quedaremos a la espera de un nuevo texto de comentarios al Derecho Constitucional, que pueda escribir el Honorable señor Undurraga, donde sustente una teoría completamente distinta a la que sostienen los señores Guerra y Estévez, además de otros comentaristas chilenos, y, especialmente, la letra de la propia ley, que establece que es necesaria la existencia de un delito para que proceda la acusación constitucional.

El señor UNDURRAGA. — ¿Me permite, Honorable colega?

El señor LEA PLAZA.— Como no.

El señor MONTANE (Vicepresidente). — Con la venia del Honorable señor Lea Plaza, tiene la palabra Su Señoría.

El señor UNDURRAGA.— Puedo hacer un alcance a Su Señoría, pidiéndole que consulte la obra de Gize, sobre Derecho Constitucional, la que ha servido de fuente de consulta a casi la mayoría de los tratadistas sobre Derecho Constitucional en Chile.

El señor LEA PLAZA. — Yo defiendo un principio constitucional en Chile y consulto a los tratadistas chilenos que se refieren al Derecho Constitucional chileno. Si alguna vez me correspondiera defender a algún Ministro francés, seguramente consultaría los tratados franceses.

El señor UNDURRAGA.— Estamos hablando de una teoría constitucional.

El señor MONTANE (Vicepresidente). — Ruego a Sus Señorías se sirvan evitar los diálogos.

El señor LEA-PLAZA.— Pero esa teoría no la acogen los constitucionalistas chilenos, de manera que no tiene fuerza interpretativa para la propia constitución ni sirve de antecedente para la teoría de los delitos constitucionales que se cometan en Chile.

El señor UNDURRAGA.— ¿Y dónde coloca la conclusión Su Señoría?

El señor LEA-PLAZA.— En la opinión de don José Guillermo Guerra, la concusión es simplemente un término literario, porque, no estando penada por el Código Penal, no es delito.

El señor PUENTES (don Juan Eduardo). — Pero el señor Roldán nos dice otra cosa, que

la Constitución prima sobre las demás leyes.

El señor LEA PLAZA.— Esa es la opinión del señor Roldán.

—HABLAN VARIOS SEÑORES DIPUTADOS A LA VEZ.

El señor PUENTES (don Juan Eduardo).— El señor Guerra, señor Presidente, era profesor de Filosofía del Derecho y el señor Roldán lo era de Derecho Constitucional.

El señor LEA-PLAZA.— Don José Guillermo Guerra fué uno de los redactores de la Constitución del 25, de manera que algo sabrá de lo que el contribuyó a crear.

El señor PUENTES (don Juan Eduardo).— Pero, le repito, era profesor de Filosofía del Derecho y el señor Roldán desempeñaba la cátedra de Derecho Constitucional.

El señor LEA-PLAZA.— Quiere decir que la opinión del señor Guerra tiene, además, una base filosófica.

—HABLAN VARIOS SEÑORES DIPUTADOS A LA VEZ.

El señor LEA-PLAZA.— Respecto de la concusión, a que se refería el Honorable señor Huerta, el señor Estévez tampoco concuerda con el señor Guerra. Dice ese autor que concusión "es toda exacción arbitraria cometida por un funcionario público en provecho propio. Está castigada en los artículos 157, inciso 2.º, 223, 241, 248 y 249 del Código Penal".

De manera que lo que el Honorable señor Huerta quería manifestar, en el sentido de que el delito de concusión es constitucional y penal, está en contradicción con lo que expresa el señor Estévez, que determina cuáles artículos configuran el delito.

El señor HUERTA.— El señor Amunátegui dice otra cosa.

El señor SCHAULSHON.— ¿Me concede una interrupción, Honorable colega?

El señor LEA-PLAZA.— Con mucho gusto, Honorable Diputado.

El señor MONTANE (Vicepresidente).— Con la venia de Su Señoría, tiene la palabra el Honorable señor Schaulsohn.

El señor SCHAULSOHN.— Su Señoría acaba de referirse, por primera vez, al concepto de delitos constitucionales.

El señor LEA-PLAZA.— Se refirió a ellos el Honorable señor Undurraga; yo no.

El señor SCHAULSOHN.— Pero Su Señoría lo ha hecho suyo. Si hubiera reparado en la diferencia que existe entre delitos penales y constitucionales, tal vez se habría ahorrado parte de su exposición. Porque el delito que Su Señoría acaba de analizar está definido en el Código Penal únicamente para los efectos establecidos en ese cuerpo de leyes.

La Constitución está por encima del Código Penal. Si nuestra Carta Fundamental establece otro tipo de delitos que, en su tenor literal, no aparecen mencionados en la letra del Código Penal, eso no significa que el Mi-

nistro quede impune, en el caso de incurrir en delitos que han sido elevados a la categoría de delitos constitucionales, por el hecho de no reunir los requisitos establecidos en una ley especial, como el Código Penal.

En consecuencia, la Constitución distingue entre delitos penales y constitucionales. Y los Ministros de Estado y los ex Ministros, dentro de los plazos constitucionales, son acusables por ambos tipos de delito, si no se produce la coincidencia de que coexistan ambos delitos.

Por lo demás, toda esta argumentación resultaría aún inútil, porque en el libelo acusatorio se le imputa al señor Tarud no sólo haber perpetrado delitos constitucionales, sino que también penales.

Muchas gracias, Honorable colega.

El señor MONTANE (Vicepresidente).— Puede continuar el Honorable señor Lea Plaza.

El señor LEA-PLAZA.— Aun aceptando la teoría del Honorable señor Schaulsohn, en orden a la existencia de delitos constitucionales y penales, llegaríamos nuevamente al punto de que sólo procede una acusación constitucional cuando se cometen delitos que, estando señalados en la Constitución, aparecen, además, configurados en el Código Penal. Los otros delitos, los constitucionales, que no están sancionados por una disposición del Código Penal, podrían ser objeto de una discriminación teórica, pero no dan margen, porque así lo establece la ley, para una acusación constitucional.

El señor AQUEVEQUE.— ¿Me permite una interrupción, Honorable Diputado?

El señor LEA-PLAZA.— Con todo gusto, Honorable colega.

El señor MONTANE (Vicepresidente).— Con la venia del Honorable señor Lea-Plaza, tiene la palabra Su Señoría.

El señor AQUEVEQUE.— Señor Presidente, se ha hecho especial hincapié en si puede haber delitos contemplados en la Constitución, que no tuvieran sanción en el Código Penal, y que, por esto, pudieran dar motivo para una acusación constitucional.

El libelo acusatorio parte del hecho que se ha infringido la Constitución y el artículo 158 del Código Penal. Pues bien, supongamos que una acusación fuera declarada admisible por la Cámara y acogida por el Honorable Senado. El acusado pasaría a ser juzgado, de acuerdo con las leyes, por los Tribunales Ordinarios de Justicia.

Ahora, razonemos de la siguiente manera. Se llega a los Tribunales de Justicia para que se aplique la pena y se persigan las indemnizaciones civiles. Pero para esto, es indispensable que haya una sanción en la ley penal. De otra manera, nada se sacaría con que el acusado pasara del Honorable Senado a los Tribunales de Justicia, y tampoco tendría ob-

jeto, desde sus comienzos, la acusación ante la Honorable Cámara.

Y aquí está lo fundamental, señor Presidente. En estos momentos la Honorable Cámara está en situación de aprobar o de rechazar la acusación. Es decir que aquí debe comenzar el juzgamiento para encontrar si hay antecedentes suficientes para estimar que el hecho imputado está dentro de los delitos que contempla la Constitución, que son los únicos que podría juzgar la Cámara, y de si al acusado puede aparentemente corresponderle alguna culpabilidad en la comisión de los delitos que se investigan.

El señor PUENTES (Don Juan Eduardo). — ¿Me permite, Honorable Diputado? Lo que sostiene Su Señoría...

El señor AQUEVEQUE. — No puedo conceder interrupciones, Honorable Diputado.

El señor MONTANE (Vicepresidente). — Honorable señor Puentes, está con la palabra el Honorable señor Aqueveque.

El señor AQUEVEQUE. — Deseaba llegar, señor Presidente, a la siguiente conclusión.

El señor PUENTES (Don Juan Eduardo). — Eso es lo que interesa.

El señor AQUEVEQUE. — Es posible que en teoría pudiéramos aceptar que hay delitos contemplados en la Constitución que no tienen una sanción en el Código Penal. Pero si fuera así, no tendría objeto alguno la tramitación de esta acusación en el Parlamento, y por lo tanto, entregar al acusado a la Justicia Ordinaria, porque ésta no podría aplicarle penas ni perseguir responsabilidades.

Muy agradecido, Honorable señor Lea-Plaza.

El señor SCHAULSOHN. — Su Señoría está en un error. ¿Me permite una interrupción, Honorable señor Lea-Plaza?

El señor MONTANE (Vicepresidente). — Puede continuar el Honorable señor Lea-Plaza.

El señor LEA-PLAZA. — Aunque considero que la materia está agotada, voy a conceder con agrado la interrupción que me ha solicitado el Honorable señor Schaulsohn, pues se trata de un tema muy interesante.

El señor SCHAULSOHN. — Voy a ser muy breve, porque comprendo que Su Señoría necesita de su tiempo. En realidad, lo que acaba de expresar el Honorable señor Aqueveque, no se ajusta ni a la doctrina ni al texto constitucional. No es necesario que los actos del Ministro de Estado por los cuales se le acusa, lleven aparejada una pena, ya que, de acuerdo con la letra b) del artículo 39 de la Constitución Política, puede ser acusado en las circunstancias que indica.

La disposición del artículo 42 que acaba de citar el Honorable colega, abunda en esta tesis, puesto que dice: "El Senado resolverá como jurado y se limitará a declarar si el acu-

sado es o no culpable del delito o abuso de poder que se le imputa".

O sea, en concepto del legislador, no es necesario que haya delito, sino que basta el abuso de poder.

En el último inciso del N.º 1 del artículo 42 se dice que "el funcionario declarado culpable será juzgado con arreglo a las leyes por el Tribunal ordinario...", etcétera.

Esto indica que lo que se trata de evitar es que se crea que la única sanción es privar al acusado de su cargo después que el Senado lo ha declarado culpable. Si, además de esto, con arreglo a las leyes, merece una pena y debe ser condenado a reparar los daños a particulares, también han de aplicársele estas sanciones.

Respecto de la última observación de Su Señoría, puedo decirle lo siguiente: el constituyente ha querido dos cosas: primero, evitar la impunidad por los abusos de poder, aplicando al acusado la sanción que significa alejarlo del desempeño de su cargo, sanción ejemplarizadora, sanción moral, que se estima conveniente, dentro del principio de que nadie puede quedar en la impunidad cuando comete un atropello de la Constitución. Y, además, se le aplica la sanción de orden penal, si es que ha incurrido también en delito. De manera que la situación es absolutamente clara y no está entrecruzada una idea con la otra, puesto que de acuerdo con el tenor literal de la disposición constitucional a que me he referido, predomina la doctrina contraria a la que acaba de emitir el Honorable señor Lea-Plaza, y que es, precisamente, aquella de que hay delitos constitucionales y delitos penales en ciertos casos; y, en otros, puede haber discrepancia entre una categoría y la otra.

Muchas gracias.

El señor AQUEVEQUE. — ¿Me permite, Honorable señor Lea-Plaza?

El señor LEA-PLAZA. — Con todo gusto.

El señor AQUEVEQUE. — Señor Presidente, la argumentación del Honorable señor Schaulsohn significa, en buenos términos, que el declarado culpable por el Senado, podría pasar o no a los tribunales ordinarios...

El señor ZEPEDA. — ¡Pasa de todas maneras!

El señor AQUEVEQUE. — ...porque si no hubiera delito sancionado por la ley penal, no habría ningún objeto en decir que el constituyente, el legislador, se puso en el caso de que iba a pasar al tribunal ordinario...

El señor SCHAULSOHN. — ¿Me permite una sola palabra?

El señor AQUEVEQUE. — Un momento, porque no puedo argumentar así.

No se coloca la disposición, repito, en el caso de que el acusado podría pasar o no

al tribunal ordinario. La redacción del referido artículo de la Constitución es terminante: se pone en el caso de que el funcionario declarado culpable, sea juzgado de acuerdo con las leyes, porque de otra manera, si se contempla la situación a que alude el Honorable señor Schaulsohn, habría dicho: si procede en el caso correspondiente, será juzgado. Se puso en el caso que siempre será juzgado...

El señor SCHAULSOHN. — ¿Me permite una sola palabra?

El señor AQUEVEQUE. — Aun cuando en esta última parte participo integralmente de la teoría del Honorable señor Lea-Plaza, considero que esa doctrina cabría en lo que podríamos llamar un juicio político, o sea, que tendría aplicación sólo en el caso que tuviera un objeto práctico, y esto, como lo expresaba mi colega de banco, el señor Quintana, sería en el caso del Ministro que está en funciones. En tal situación basta con que la acusación sea aprobada por el Senado para que quede inmediatamente separado de su cargo.

Pero en esta oportunidad, cuando la acusación se ha deducido en circunstancias que el señor Tarud ya no es Ministro en ejercicio, no puede tener otro objeto, que llevarlo al Tribunal ordinario, ya que no se puede pensar que se pida un pronunciamiento del Parlamento sobre un asunto que no tiene ningún objetivo concreto.

El señor SCHAULSOHN. — ¿Me permite una interrupción?

El señor MONTANE (Vicepresidente). — Tiene la palabra, el Honorable señor Lea-Plaza.

El señor LEA-PLAZA. — Señor Presidente...

El señor SCHAULSOHN. — ¿Me permite una sola palabra, Honorable señor Lea-Plaza?

El señor LEA-PLAZA. — Muy bien.

El señor SCHAULSOHN. — Quiero hacer notar lo siguiente:

La Constitución Política del Estado establece que el funcionario declarado culpable será juzgado con arreglo a las leyes por el Tribunal ordinario competente.

Si aceptáramos el criterio de Sus Señorías, querría decir que será condenado por los Tribunales, en circunstancias que sólo será juzgado si hubiere perpetrado delito.

Lo que ha querido la Constitución es que se entre a investigar con arreglo a las leyes, y se juzgue si ha habido o no delito penado por la ley.

El señor AQUEVEQUE. — El auto de encargatoria de reo no significa forzosamente que se condenará al acusado que ha sido declarado reo.

El señor LEA-PLAZA. — Señor Presidente, me parece que en materia de teorías, se pueden sostener todas las que se quieran;

pero frente a la letra de la ley, que es perfectamente clara, no cabe más que aplicarla.

La única disposición que ha definido lo que es delito en el artículo 1.º del Código Penal, que establece que es delito toda acción u omisión voluntaria penada por la ley.

Los delitos constitucionales servirán para hacer un distingo entre unos y otros; son una especie de analogía con el delito Penal. Pero en ningún caso pueden servir para dar margen a una acusación constitucional.

Hay disposiciones sobre el particular, como la establecida en el artículo 4.º de la Constitución Política, que dice que "ninguna magistratura, ninguna persona ni reunión de personas pueden atribuirse, ni aún a pretexto de circunstancias extraordinarias, otra autoridad o derechos que los que expresamente se les haya conferido por las leyes".

En la parte final de este artículo, se establece que "todo acto en contravención a este artículo es nulo".

De manera, señor Presidente, que la invasión de atribuciones o de poderes, por parte de un funcionario, está sancionada por la nulidad del acto ejecutado. Pero en ningún caso puede estar sancionada por una disposición del Código Penal, que es lo que la ley exige para que pueda ser procedente una acusación constitucional.

Hemos visto, señor Presidente, analizando el capítulo I de la acusación, que se refiere a la intervención del señor Tarud en las negociaciones del acero, que no se ha establecido, ni con testigos ni con documentos, ni con ningún otro medio probatorio conocido, que el ex Ministro señor Tarud haya prohibido un trabajo a la Compañía de Acero del Pacífico.

Repito que podrá aceptarse aún que haya tenido una actuación o gestión desafortunada; pero esa actuación desafortunada no incide en el artículo 158 del Código Penal, que es, precisamente, el que la propia acusación señala.

Basta leer el informe de la Comisión acusadora para darse cuenta de que no ha quedado establecido dicho delito. Por consiguiente, si la Honorable Cámara, ahora, y el Honorable Senado posteriormente, aceptaran la acusación, estarían declarando que ha lugar a la formación de causa por la comisión de un delito penal que no está acreditado por ninguno de los antecedentes recogidos. Por lo tanto, el Tribunal llamado más tarde a juzgar dicho delito, a aplicar la pena y a determinar las responsabilidades civiles del acusado, no podría, no digo condenar, sino que ni siquiera admitir a tramitación la denuncia. Frente a los hechos que la Comisión señala, el Tribunal tendría que declarar que la acusación es improcedente y

negarse a tramitarla, porque los hechos descritos no constituyen delito.

Sería igual que si se llevara hasta los Tribunales de Justicia a una persona por haberse sentado en los escaños de la Plaza de Armas a una hora cualquiera. El Tribunal, en presencia de esta denuncia, tendría que decir que los hechos descritos no constituyen delito, y no solamente no podría dictar un autor de sobreesimio, sino que tendría que negarse a tramitar la denuncia presentada.

El informe de la acusación dice: "Nos referiremos a continuación a la forma cómo, a nuestro juicio, se ha violado la garantía constitucional de la libertad de comercio". Transcribe el artículo 10 de la Constitución y cita al distinguido comentarista de la Constitución de 1833, don Jorge Huneeus. Pero termina la cita y no va más allá, es decir, no señala específicamente en qué consiste esta prohibición que habría impuesto el señor Tarud, acusado de ejecutar un acto comercial con la Compañía de Acero del Pacífico. No dice cuáles hechos, determinadamente, lo constituyen ni con qué medios de prueba se ha acreditado.

En consecuencia, señor Presidente, podemos dar por perfectamente establecido que cualquiera que sea el juicio que merezca a los distintos sectores de la opinión la actuación del señor Tarud, los hechos en que se funda no es constitutiva de delito, y, no siéndolo, no procede acogerla como causal de infracción a la Constitución.

El segundo capítulo de la acusación se refiere a una supuesta infracción a la llamada "Ley del Oro". Esta infracción consistiría en no haberse dictado el decreto que establece el artículo 2.º de la Ley N.º 9,270, ya citada, por el que se fijan las mercaderías que pueden importarse con oro.

Con respecto a esta infracción, señor Presidente, en el párrafo final del capítulo 3.º de la acusación se señala lo siguiente:

"Sus actos que incriminamos pueden constituir el delito que sanciona el artículo 285 del Código Penal". La acusación no se ha atrevido a decir, clara y terminantemente, que el acto ejecutado por el ex Ministro o que la omisión cometida por él signifique necesariamente la comisión de este delito.

El artículo 285 del Código Penal, señor Presidente, dice lo siguiente: "Los que por medios fraudulentos consiguieron alterar el precio natural del trabajo, de los géneros o mercaderías, acciones, rentas públicas o privadas o de cualesquiera otras cosas que fueren objeto de contratación, sufrirán las penas de reclusión menor en sus grados mínimo y medio y multa de doscientos a quinientos pesos".

La Comisión designada por esta Honorable Cámara, debió haber establecido, por los medios de prueba conocidos, ya sea mediante declaraciones de testigos, informes periciales, documentos o por cualesquier otros medios le-

gales que el señor Tarud alteró, en forma fraudulenta, el precio del oro. La simple omisión en la dictación de un decreto no es base para una acusación constitucional. Podría ser, a lo más, fundamento para una sanción política, pedirle la renuncia de su cargo e incluso, tal vez, para que el particular perjudicado se presentara a la justicia, previo trámite del Senado, a demandar los perjuicios causados por este acto, pero, en ningún caso, podría servir de base a una acusación constitucional, porque no hay ningún artículo del Código Penal que establezca que la no dictación de un decreto constituya un delito.

El señor ZEPEDA.— ¿Me permite una interrupción, Honorable Diputado?

El señor LEA-PLAZA.— Creo que me han hecho bastantes ya, y mi tiempo corre; pero se la voy a conceder, Honorable colega...

El señor MONTANE (Vicepresidente).— Con la venia del Honorable señor Lea-Plaza, tiene la palabra Su Señoría.

El señor ZEPEDA.— De acuerdo con la doctrina que está sustentando Su Señoría, llegaríamos a la conclusión de que un Ministro de Estado puede infringir las leyes y dejarlas de aplicar, sin que merezca ninguna clase de sanciones. Considero que es muy grave sostener esta doctrina en esta Honorable Cámara, pues deja entregado el cumplimiento de las leyes de la República al capricho o a la voluntad de los Ministros.

El señor LEA-PLAZA.— Está equivocado el Honorable señor Zepeda. Nadie ha sostenido, ni podría sostener jamás, que pueden infringirse las leyes y que estas transgresiones no tengan sanción. Las leyes se pueden infringir y, en el hecho, se han infringido muchas veces, y estas infracciones pueden y deben tener sanción.

Lo que no puede hacerse es sancionar un acto cuando no hay delito o este delito no ha sido establecido; porque ello sería volver el Derecho a los tiempos anteriores a 1213, cuando se dictó la Carta Magna, que estableció que para que una persona pudiera ser juzgada —y lo que estamos haciendo es juzgar a una persona— se requería previamente la existencia de un delito establecido con anterioridad al acto que lo constituye.

El señor ZEPEDA.— Una palabra más...

El señor LEA-PLAZA.— Lo demás significaría, como lo manifesté al comienzo, que la Cámara de Diputados, cuerpo sujeto a todas las pasiones que se producen, naturalmente, en la política, podría estar fabricando también delitos para atribuirlos o imputárselos a un Ministro. Y esto es precisamente lo que no ha querido nuestra Constitución, y lo que es contrario a toda norma de derecho.

Por lo demás, señor Presidente, no obstante que la no dictación de este decreto no está contemplada como delito en artículo alguno del Código Penal, el artículo 2.º de la ley N.º

9,270 no es imperativo, sino que es facultativo.

Dice el artículo citado en su inciso 1.º: "El Consejo Nacional de Comercio Exterior autorizará la internación de mercaderías siempre que se cubran con divisas entregadas por el Banco Central a cambio de oro de producción nacional.

Para el CONDECOR es imperativa la autorización de importar las mercaderías en las condiciones descritas. De eso no hay duda, porque la disposición emplea la palabra "autorizará".

El inciso segundo establece que "el Banco Central entregará las divisas a que se refiere el inciso anterior a cambio de oro de producción nacional y el Consejo Nacional de Comercio Exterior autorizará con estas divisas la internación de cualquiera clase de mercaderías, aún de las no consideradas en el Presupuesto de Divisas, siempre que estén incluidas en la nómina que semestralmente se fija...".

La ley no obliga a fijarla, sino que da al Presidente de la República la facultad de fijar esta nómina en un decreto, previo informe de las asociaciones mineras y de la Sociedad Nacional de Minería, que deberá ser evacuado por estas entidades dentro del plazo de 15 días, contado desde la fecha en que se les solicite dicho informe.

Esto significa, señor Presidente, que la ley establece, en caso que el Presidente de la República desee dictar este decreto, que es necesario pedir informes a las asociaciones mineras y a la Sociedad Nacional de Minería, informes que, una vez solicitados, deben ser evacuados por esas instituciones en el plazo de 15 días. Porque, de otra manera, habría bastado la inexistencia de esta disposición, para que fuera del resorte exclusivo de la Sociedad Nacional de Minería, aumentar o no estas listas. En tal caso, el decreto no habría podido publicarse, ya que la ley dice que, si no se informa en el plazo de 15 días, se dictará el decreto supremo sin ese informe. Quiere decir entonces que estas instituciones mineras tienen un plazo de 15 días, después del cual el decreto puede dictarse sin su informe; es lo que establece el artículo 2.º de la ley N.º 9,270.

Como decía hace un instante, sobre esta materia falta una disposición precisa; y, tengo la seguridad de que si esa disposición expresa hubiera existido, los distinguidos abogados de la derecha, que redactaron la acusación, la habrían encontrado e incluido en el texto de la acusación. La falta de una disposición de esta naturaleza, se ha querido suplir, por analogía, con el artículo 285 del Código Penal. Nada tiene que ver el artículo 285 del Código Penal con este capítulo de la acusación; pero, si algo tuviera que ver, no estaría probado, en manera alguna, que el ex Ministro acusado, don Rafael Tarud, hubiera

conseguido alterar, por medios fraudulentos, los precios de una mercadería. El artículo citado de la ley N.º 9,270, dice, refiriéndose a las listas de mercaderías importables con oro, que ellas se fijarán por decreto supremo. Los decretos supremos, señor Presidente, nos los dicta un Ministro, sino el Presidente de la República y, en tal caso, el acusado no puede ser el Ministro, sino Su Excelencia el Presidente de la República.

En consecuencia, aún aceptando el hecho de que el delito existiera, que la no dictación de este decreto constituyera delito, éste no es imputable al señor Tarud y, por tanto, no puede condenársele a él por su comisión.

No quiero referirme a los antecedentes de hecho que determinaron la no dictación del decreto, porque han quedado suficientemente esclarecidos en la defensa del acusado.

Sólo quiero recordar brevemente a la Honorable Cámara que, a través de la dictación de estos decretos y de la inclusión en ellos de distintas mercaderías, se daba lugar, sistemáticamente y desde la promulgación de la ley, a estas especulaciones con el oro.

En torno a la Bolsa de Comercio circula gente conocedora de los negocios, que sabe, porque se ha especializado en ello, cuándo los valores van a subir o bajar de precio. En este caso, era normal que se produjeran fluctuaciones.

El señor PIZARRO (don Edmundo).— Lo natural habría sido, entonces, dictar oportunamente el decreto para evitar estos hechos.

El señor MONTANE (Vicepresidente).— Honorable señor Pizarro, si Su Señoría desea una interrupción, debe solicitarla.

El señor LEA PLAZA.— Se sostiene que el hecho de no haberse dictado oportunamente este decreto dió margen a toda clase de especulaciones. Sin embargo, antes, cada vez que se aproximaba la fecha de vencimiento del decreto anterior, se producían muchas especulaciones con el oro.

El señor MIRANDA (don Hugo).— ¿Podría probarlo Su Señoría?

El señor PIZARRO (don Edmundo).— En eso tiene toda la razón el Honorable señor Lea Plaza.

—HABLAN VARIOS SEÑORES DIPUTADOS A LA VEZ.

El señor MONTANE (Vicepresidente).— Honorable señor Pizarro, llamo al orden a Su Señoría.

El señor LEA PLAZA.— El Honorable señor Miranda me pregunta si lo podría probar. Creo que en la Comisión se solicitaron algunos antecedentes, para establecer que, en los períodos de vencimiento de los decretos de la Ley del Oro, también se producían alteraciones. No tengo seguridad, pero el Honorable señor Puentes, Diputado Informante, podría manifestar si la Caja de Crédito y Fomento Minero envió los antecedentes pedidos. Por lo demás, éste es un hecho que no necesi-

ta más prueba que la de ir a preguntar a la Oficina de Estadística de la Bolsa de Comercio lo que hay sobre el particular, y ella le confirmará a mi Honorable colega que lo que estoy diciendo es absolutamente verídico.

El señor MIRANDA (don Hugo).— Yo tengo datos...

El señor LEA PLAZA.— Además, también lo puede establecer aquí el Honorable señor Pizarro, don Edmundo, quien seguramente es partidario de acoger la acusación.

En consecuencia, no puede atribuirse al señor Tarud el que, por no dictar este decreto, haya empleado un medio fraudulento para alterar el precio del oro. Si ello se hubiera querido hacer, había otros resortes perfectamente legales que lo permitían.

La parte final del artículo citado de la Ley N.º 9,270 establece que el Presidente de la República podrá modificar la nómina, cuando lo estime necesario. Pues bien, si se incluyen automóviles, el precio del oro sube vertiginosamente; si no se incluyen, el oro baja. Hay miles de maneras de especular con esta ley. Por este motivo, el Gobierno del señor González Videla se opuso a la dictación de la ley, porque la estimó especulativa. Según se nos ha informado por personas que actuaron en la tramitación de esta ley, hubo una especie de transacción con los deseos de algunos sociedades mineras, que querían alterar el precio del oro en beneficio de la producción nacional, lo que era un buen propósito. El Presidente de la República vió con claridad las enormes especulaciones que se iban a producir con la aplicación del artículo 2.º de la Ley N.º 9,270, como en el hecho se produjeron durante todo el período que duraba el decreto respectivo.

El señor PIZARRO (don Edmundo).— Esto no justifica que se hubiera seguido haciendo ahora.

El señor LEA PLAZA.— No estoy tratando de justificar nada, sino que digo que estas especulaciones, que podían haberse producido y que, seguramente, se produjeron, no fueron obra del señor Tarud, sino de esta ley despachada por la Cámara de Diputados, seguramente sancionada con el voto favorable del Honorable señor Pizarro.

—HABLAN VARIOS SEÑORES DIPUTADOS A LA VEZ.

El señor LEA PLAZA.— Para afianzar lo que digo, señor Presidente, voy a citar las palabras del ex Honorable Diputado, señor Walker, pronunciadas durante la discusión de este proyecto en la Honorable Cámara. Debo recordar que el señor Walker fué uno de los principales impulsores de este proyecto de ley en esta Honorable Corporación.

Así se expresaba el ex Diputado:

"Pasando al inciso segundo de este mismo artículo, debo recordar que en esta misma Cámara, cuando el señor Ministro de Hacienda nos anunció que si no se fijaban listas pa-

ra los artículos que se podían importar, este proyecto sería vetado, yo acepté la indicación del señor Ministro de Economía y Comercio, que establecía la letra que hoy viene incorporada en las observaciones. Desgraciadamente otros colegas se opusieron a esa indicación. Esto ha dado oportunidad para que, al enviarse este veto, se haya agregado dicha idea, pues aquí el Ejecutivo ha repetido la indicación que fué rechazada por la Cámara, que era la de establecer las listas.

"Los productores, interesados en que el proyecto sea despachado pronto, aceptaron, en una reunión habida en la Presidencia de la República, el establecimiento de este inciso. Yo, como representante de una provincia minera, no tengo más que aceptar lo que los mineros creyeron conveniente. De manera que voy a votar favorablemente la idea de establecer listas; pero voy a pedir que se divida la votación de este inciso, votándose aparte la frase que dice: "El Presidente de la República podrá modificar la nómina cuando lo estime necesario"... Soy partidario de suprimir esta frase, por cuanto si se establecen listas semestrales, como se dice más arriba, y no obstante se autoriza al Presidente de la República para que, en cualquier momento, pueda modificarlas, esto quedará entregado al arbitrio del Gobierno, y entonces, puede decirse, no habrá listas. Creo, pues, conveniente fijar con seguridad el plazo de duración de las listas, para que los productores y comerciantes sepan qué pueden hacer con su oro.

"Si se autoriza al Presidente de la República para que, en cualquier momento, pueda modificar tales listas, se perderá la confianza de parte de los productores, que es indispensable para que la ley produzca los resultados que se desean".

Como podrá apreciar la Honorable Cámara, el ex Diputado señor Walker definió con precisión cuál era el sentido y significado del veto del Ejecutivo. Sin embargo, la Honorable Cámara acogió las observaciones de Su Excelencia el Presidente de la República, dándole el verdadero significado al carácter de esta ley, que es, lógicamente, de carácter facultativo, como lo establece la historia fidedigna de su estudio y aprobación en el Congreso Nacional.

Siendo facultativo el carácter de la ley y dando por establecido, que ningún artículo del Código Penal sanciona la no dictación de este decreto, podemos llegar a la conclusión de que el señor Tarud no estaba obligado a dictarlo y que, aun estándolo, es de responsabilidad del Ejecutivo, porque la ley habla de decreto supremo; por lo que, de existir una infracción, el infractor sería el Presidente de la República, quien estimó que, para él, era facultativo dictarlo o no.

Por otra parte ha quedado de manifiesto que Su Excelencia el Presidente de la República envió, casi simultáneamente con el vencimiento de este plazo, según parece, un proyecto de ley, que pende de la consideración de la Honorable Cámara, por el cual se deroga la Ley del Oro

No había, pues, afán especulativo de ninguna especie y las especulaciones que pudieron haberse producido escapan, por completo, al control del Ministro de Economía, ya que ellas se produjeron en las fechas en que los decretos se dictaron con relativa oportunidad.

Para terminar este capítulo, debemos dejar establecido que jamás los decretos se dictaron el mismo día del vencimiento del plazo, sino que el Presidente y los Ministros, interpretando su carácter facultativo, muchas veces postergaron, creo que por uno o dos meses, su dictación.

¿En qué instante se habría comenzado a producir la infracción? Es imposible decirlo, porque, si se acepta que la dictación pudo atrasarse en uno o dos meses, hay que aceptar, igualmente, que pudo atrasarse un año o más. Pero, según tengo entendido, ninguno de los Ministros anteriores fué acusado como infractor de las normas de la Constitución Política del Estado por estos mismos hechos que sirven de fundamento a la acusación contra el ex Ministro señor Tarud.

Finalmente, señor Presidente, debo referirme al último capítulo de la acusación. Quiero hacer abstracción completa de las insinuaciones veladas que él contempla sobre la dignidad y la honradez del Ministro acusado.

En materia de suposiciones, señores Diputados, se pueden hacer todas las que vengan a la imaginación, aun las más absurdas y ofensivas. Podríamos pensar —y yo declaro que no lo pienso ni lo creo— que tras el deseo de los Consejeros de la Empresa de Transportes Colectivos, que se abrieran las propuestas y de que se aceptaran algunas de ellas, habría un interés particular. En materia de suposiciones malévolas, puede llegarse hasta donde se quiera.

Por este motivo, no quiero ni siquiera referirme a esta parte de la acusación que puede también —¿por qué no decirlo?— volverse contra los propios acusadores, aun cuando hay que dejar perfectamente en claro que todas y cada una de las personas que forman parte del Consejo merecen la más absoluta confianza, en cuanto a la honradez y corrección de procedimientos. Pero las suposiciones malévolas pueden también hacer víctimas de ellas a personas honradas, dignas y correctas.

El señor ZEPEDA.— Pero sin ningún antecedente, porque ningún Consejero se ha dedicado a comprar oro...

—HABLAN VARIOS SEÑORES DIPUTADOS A LA VEZ.

El señor LEA-PLAZA.— No me estoy refiriendo al oro, como parece interpretarlo el Honorable señor Zepeda.

El señor ZEPEDA.— Oí mal a Su Señoría.

El señor CORBALAN.— Su Señoría no hace otra cosa que pensar en el oro.

El señor LEA-PLAZA.— ¿Cuál es la infracción por la cual se acusa al Ministro en el 3.er capítulo de la acusación? Desde luego, señor Presidente, se fundamenta en el hecho de que el señor Tarud, ex Ministro de Economía, envió un oficio al Presidente de la Empresa Nacional de Transportes diciendo que debían declararse desiertas las propuestas. En el curso de la investigación que realizó la Honorable Comisión designada por la Cámara, pedí que se dirigiera oficio al Presidente de la República para que informara sobre la alusión que a él se hace en la parte de la nota que dice: "cumpliendo instrucciones del Presidente de la República". El Primer Mandatario contestó este oficio, el que ha sido interpretado de distintas maneras en esta Honorable Cámara. Algunos Honorables colegas sostienen que, al indicar el Presidente de la República que ordenó al señor Tarud que estudiara la mejor forma de declarar desiertas las propuestas, no lo facultaba para enviar el oficio que, en efecto, mandó.

A mí me parece, señor Presidente, que si el Presidente de la República le dice a un Ministro de Estado, a un Secretario de Estado, que estudie la manera de dejar sin efecto las propuestas, ello importa una orden para que obtenga la declaración de desiertas de las propuestas. No cabe duda de la intención del Presidente de la República de que las propuestas fueran declaradas desiertas. Lo único que le dijo al señor Tarud fue que estudiara el mejor camino para llegar a ese resultado. El señor Tarud pudo, frente a este requerimiento del Presidente de la República, haber recurrido a un procedimiento más sencillo. De acuerdo con el decreto ley orgánico de la Empresa Nacional de Transportes Colectivos, una operación de esta cuantía debe contar con el voto favorable de los tres representantes del Presidente de la República. Bastaba, entonces, con que el Ministro acusado hubiera ordenado a uno solo de los Consejeros del Ejecutivo en la Empresa Nacional de Transportes Colectivos, que se opusiera a esta operación para que ella no hubiera podido llegar a término y las propuestas habrían tenido que, en el hecho, ser declaradas desiertas.

El señor Tarud envió un oficio, entonces, al presidente de la Empresa, poniendo en su conocimiento el criterio de Su Excelencia el Presidente de la República.

Podría estimarse, señor Presidente —y seguramente habría más de una razón para ello— que no es este el mejor procedimiento

para declarar desiertas las propuestas. Pero, declarar que el Ministro, teniendo muchos otros medios para cumplir con los deseos de Su Excelencia el Presidente de la República, hubiera incurrido en un delito sancionado por el Código Penal o en una infracción a la Constitución, me parece que es ir demasiado lejos; y por esta vía, señor Presidente, se puede llegar a los mayores excesos con respecto a la apreciación de la conducta de los Ministros de Estado.

En efecto, cualquiera resolución que no se ajustara al criterio de la mayoría imperante en la Cámara de Diputados podría ser estimada como una infracción a la Constitución.

Si analizamos qué hay detrás de esto, veremos que no hay otra cosa que el envío de un oficio —que yo mismo me atrevo a calificar como poco afortunado, porque, empleando otros medios, el Ministro habría obtenido exactamente el mismo fin que perseguía—, con el cual no se ha transgredido en ninguna forma la Constitución ni las leyes de la República.

Estas resoluciones del señor Tarud no significan una manifestación de la voluntad o del criterio del Ejecutivo, como se afirma en la acusación; porque era indispensable, y así lo han entendido los acusadores, encontrar una disposición del Código Penal en qué fundamentarla. Y así es como citan el artículo 228 del Código Penal, en la página 7, donde se lee a la letra:

Esta resolución del señor Tarud —se refieren al oficio del señor Tarud— es, además, evidentemente nula, porque excedió sus facultades y en conformidad al artículo 4.º de la Constitución Política del Estado “ninguna magistratura, ninguna persona ni reunión de personas pueden atribuirse ni aun a pretexto de circunstancias extraordinarias, otra autoridad o derechos que los que expresamente se les hayan conferido por las leyes. Todo acto en contravención a este artículo es nulo”. Y esa resolución constituye finalmente el delito que el artículo 228 del Código Penal expresamente sanciona.

Es indispensable, pues, ver si, efectivamente, los hechos descritos y no probados de la acusación constituyen o configuran el delito que el artículo 228 del Código Penal establece.

Dice el artículo: “El que desempeñando un empleo público no perteneciente al orden judicial, dictare a sabiendas providencia o resolución manifiestamente injusta en negocio contencioso-administrativo o meramente administrativo, incurrirá en las penas de suspensión del empleo en su grado medio y multa de ciento a quinientos pesos”.

Entonces, para que exista el delito de que habla este artículo, se requiere que el acusado haya dictado una providencia o resolución manifiestamente injusta.

Señor Presidente, creo que la resolución del señor Tarud puede ser calificada de acertada o desacertada; pero, ¿dónde está la in-

justicia, la lesión al patrimonio de tercero al dictar no una resolución sino al enviar un oficio en que manifiesta que, a su juicio, las propuestas deben declararse desiertas porque, según su criterio, es preferible carrozar los chasis en el país para dar trabajo a la industria y a los obreros chilenos? ¿Qué hay de injusto en todo esto?

¿Cómo puede el criterio más legalista, más exigente, decir que esta resolución es injusta? Repito que podrá ser acertada o desacertada; pero injusta, en ningún caso.

¿Y quién va a calificar la injusticia o injusticia de esta resolución? ¿Será la Honorable Cámara? ¿Cómo va a pesar la Honorable Cámara, con los antecedentes proporcionados a la Comisión, si es más justo traer buses carrozados del extranjero, a través de una propuesta, que traer chasis para carrozarlos en Chile?

Esta es una cuestión de hecho que tienen que apreciar, en primer lugar, el perjudicado, y, en segundo lugar, el Tribunal. Y aquí ni la acusación la ha formulado un perjudicado, porque son diez Honorables colegas los que deducen la acusación, ni se ha rendido prueba para afirmar que este oficio del señor Tarud, que contiene un deseo acertado o desacertado, repito, es manifiestamente injusto.

Me parece que la sola lectura de la disposición penal que se dice infringida basta para concluir que en este caso se quiere hacer un temporal dentro de un vaso de agua.

Esta parte de la acusación no tiende a establecer la comisión de un delito, no tiende a castigar al Ministro del ramo a quien ese delito se le imputa; procura, eso sí, investigar aquella afirmación velada que se hace en otro acápite, en orden a que, detrás de la resolución del Ministro, estaba el deseo de otorgar privadamente la propuesta a una empresa argentina. Pero de esto, que era el verdadero propósito que se perseguía al estampar esta afirmación en la acusación, no se ha probado nada, ni siquiera se ha atisbado absolutamente nada.

Se pudo establecer que el presidente, tal vez el representante de la Mercedes Benz argentina, es un señor llamado Jorge Antonio; pero, señor Presidente —y eso es lo que se deseaba investigar— no se ha podido comprobar relación alguna entre el señor Jorge Antonio y el señor Tarud, ex Ministro de Economía, ni hay ningún antecedente que sería, honradamente, como corresponde a hombres de honor, permita deducir el más leve cargo que constituya no ya una infracción penal, sino un acto que dañe la honorabilidad o la corrección del ex Ministro de Economía.

Con lo expuesto, creo haber demostrado la carencia total de base jurídica de esta acusación constitucional.

A través de esta ya larga exposición, creo haber demostrado a la Honorable Cámara y al país entero que es exigencia constitucional que los hechos por los cuales se acusa

a un Ministro constituyan un delito expresamente señalado y penado en el Código del ramo; lo establece así la letra de la Constitución y lo interpretan en este mismo sentido los más destacados profesores de Derecho Constitucional de las Universidades de Chile y Católica, algunos maestros de muchos Honorables colegas que se sientan en estos bancos.

Creo haber demostrado, también, que si los hechos por los cuales se acusa al ex Ministro de Economía pueden constituir, según el criterio de los acusadores, desaciertos manifiestos en el manejo de los negocios públicos, en ningún caso ellos configuran delito alguno, que encuentre sanción en nuestro Derecho Penal. Creo haber demostrado, igualmente, que estos hechos, y estas afirmaciones de la acusación, tampoco se encuentran probados según las exigencias mínimas de nuestro Derecho Procesal, y que, en consecuencia, llevada la acusación constitucional hasta sus últimos términos y sometido a proceso el señor Tarud, no habrá Tribunal de la República, que, despojado, como está, de las pasiones y rencores que bullen siempre en una Cámara Política, pueda aplicar al procesado sanción alguna, como lo demuestran todos los precedentes que hay en la materia.

Pero ello no importará. Si la acusación triunfa, significará que una vez más las más detestables pasiones se habrán revestido con la túnica blanca de la libertad, la democracia y la justicia; que una vez más, en la historia de la patria y en la historia de la humanidad, estos nobles conceptos se habrán mancillado y en nombre de ellos se habrá hecho víctima a un inocente.

Para nosotros, señor Presidente, para quienes luchamos, como lo mandan las doctrinas de Cristo, por la redención de las mayorías nacionales humilladas y empobrecidas, ello significará solamente un episodio más en esta marcha, que nada ni nadie podrá detener.

Nos hablaba ayer el Honorable señor Correa Letelier de que en defensa de las libertades conculcadas, se juntaron en los campos de Concón y Placilla, radicales y conservadores. Pero, Honorable Cámara, recién hoy, sesenta y dos años después de aquel suceso, comienza a descorrerse el velo de la tragedia del Presidente mártir. Y tengo la seguridad de que el Partido a que pertenece el Honorable señor Correa Letelier mantiene, frente a aquellos hechos, el mismo criterio de 1891, pero tengo también la seguridad de que, revisados a la luz del proceso histórico, los antecedentes de aquellos episodios, concuerda con nosotros en que no fueron la tragedia ni la defensa de las libertades públicas ni los atropellos a la Constitución lo que determinó la Revolución de 1891, sino la audacia con que el Presidente Balmaceda

supo interpretar en aquella época el alma doliente de las multitudes.

No me asiste la menor duda que, puestas hoy día las nuevas generaciones radicales frente a los mismos sucesos, su reacción habría sido otra, porque no estaban en juego los nobles principios de la democracia, sino el interés de los Poderes.

El Partido Agrario Laborista no propicia la lucha de clases; por el contrario, aspira a constituir una comunidad nacional de trabajadores, en que cada cual reciba el fruto legítimo de su esfuerzo. No odiamos a quienes, por medios justos, alcanzan, gracias a su esfuerzo, una honrada posición económica.

Miles de hombres así honran nuestras filas; pero todos nosotros comprendemos que, más arriba del esfuerzo creador, existe una verdadera logia financiera, que no reconoce tiendas ni partidos, que se da la mano por encima de diferencias de clases, de origen o de religión, para conseguir la satisfacción de sus menguadas ambiciones y poner el Poder político al servicio de sus bastardos intereses. Al igual que la electricidad, no la vemos, pero sentimos sus efectos. La Derecha Económica, que no es el Partido Liberal, que no es el Partido Conservador, que no es el Partido Radical, que está por sobre ellos, también mueve máquinas, también crea trabajo, pero también mata.

Se trata de la muerte cívica. ¡Ay de quién se atreva a tocarlos! Algún día se hará el proceso de los poderosísimos intereses financieros que aspiran a continuar dominando la política de Chile, y, entonces, se pondrá en movimiento una máquina infernal, que irá desde la murmuración y la calumnias lanzada en los corrillos hasta las campañas de desprestigio por cadenas de diarios, de radio y otros medios de difusión, y hasta la extorsión por los poderosos intereses financieros que los controlan.

También la electricidad, cuando no ha sido aprisionada por el hombre y se encuentra invisible y vagabunda, busca el árbol enhiesto que le disputa el espacio y descarga sobre él su mensaje de muerte.

Para ese poder económico hay sólo una manera de entenderse con él: la del sometimiento. Y como sabe que ni el Ministro acusado ni quienes sustentamos convicciones distintas de las de ellos sobre la forma soberana cómo el pueblo debe poner la economía a su servicio y no estar él al servicio de la economía, ese poder económico nos está haciendo sentir los efectos de la máquina infernal, mientras nosotros luchamos para sobreponernos a ella.

Tarea larga y difícil; lucha sin cuartel, de la cual confiamos salir victoriosos, porque nuestra lucha es la del pueblo. No transigiremos, porque sabemos que interpretamos el sentir de ese pueblo.

Nada más, señor Presidente.

El señor MONTANE (Vicepresidente). — Ofrezco la palabra, en el tiempo del Comité Socialista Popular.

El señor PIZARRO (don Fernando). — Pido la palabra, señor Presidente.

El señor MONTANE (Vicepresidente). — Tiene la palabra Su Señoría.

El señor PIZARRO (don Fernando). — Señor Presidente, los Diputados de estos bancos hemos estudiado con extraordinaria atención los fundamentos del libelo acusatorio y escuchado los antecedentes que aquí se han exhibido por los señores Diputados acusadores.

Es inútil que, a través de estas frondosas citas legales y de esta tergiversación de hechos, se quiera disimular cuál es el verdadero fin, el alcance recóndito e inconfesable de esta acusación.

La persona del acusado es un simple pretexto, es un mero vehículo a través del cual la Derecha pretende enjuiciar al régimen que la arrojó del Poder.

No es el amor a la justicia, del que tanta gala hacen en esta ocasión, lo que ha movido a quienes han fundamentado el libelo acusatorio. Hemos sido testigos, en repetidas oportunidades, en la historia política de este último tiempo, de actos flagrantes de infracción de las disposiciones constitucionales por Mandatarios de Derecha, cuando estaban en el Poder.

No se ha olvidado todavía el escandaloso proceso que surgiera con ocasión de la venta de las cuotas de libre disposición del cobre. Un Ministro de Economía y Comercio de ese entonces incurrió en una flagrante contravención, al autorizar, por simples órdenes escritas, a compañías que ni siquiera habían acreditado dedicarse a la elaboración de artículos de cobre, la venta al extranjero de este producto.

Eso, señor Presidente, no escandalizó a nadie, no ofendió el criterio jurídico de quienes ahora saltan en defensa de la justicia. Fué simplemente un incidente en la vida administrativa cotidiana del régimen de esa época.

Ello está demostrando que la Derecha, que hoy se dice ofendida en su concepción jurídica y legalista, persigue otra cosa.

El señor ZEPEDA. — ¿Me concede una interrupción, Honorable colega?

El señor PIZARRO (don Fernando). — No puedo, Honorable Diputado; mi tiempo es muy escaso.

El señor MONTANE (Vicepresidente). — El Honorable señor Pizarro no desea ser interrumpido.

Puede continuar Su Señoría.

El señor PIZARRO (don Fernando). — Señor Presidente, hay un adagio vulgar que califica gráficamente la actitud de la Derecha, que hoy se siente ofendida. "No es el

amor al chanco sino a los chicharrones", lo que la tiene preocupada. Su inveterado amor a los "chicharrones" es lo que la hace fallar a la verdad y a la justicia. Su inveterado deseo de aprovechar los privilegios, la hacen sentirse ofendida. Por eso, está usando los recursos de esta madeja, en la estructura jurídica creada por ellos mismos, a fin de sostener una clase privilegiada, que está saltando la palestra y que se siente ofendida.

—HABLAN VARIOS SEÑORES DIPUTADOS A LA VEZ.

El señor MONTANE (Vicepresidente). — Honorable señor Pizarro, don Fernando, ruego a Su Señoría se sirva respetar el Reglamento.

El señor PIZARRO (don Fernando). — Yo ruego a la Mesa haga respetar mi derecho para usar de la palabra.

El señor MONTANE (Vicepresidente). — La Mesa está haciendo respetar el derecho de Su Señoría.

Ruego a los Honorables señores Diputados se sirvan guardar silencio.

El señor PIZARRO (don Fernando). — La Derecha ni siquiera aparece como el actor principal de esta querrela en contra de un ex Ministro; ni siquiera es responsable de los actos que hoy ejecuta. Todos conocemos sus íntimas vinculaciones con los intereses del capitalismo extranjero. Sus hombres no tienen ni siquiera la calidad de actores principales de esta acción: son apenas un simple manojito de titeres, dependiente de intereses foráneos.

—HABLAN VARIOS SEÑORES DIPUTADOS A LA VEZ.

El señor PIZARRO (Don Fernando). — Son titeres los que se mueven, sincronizados, como ocurre actualmente en todos los países del mundo en la hora en que vivimos. Ellos buscan justificar su posición de clase. La lucha en que hoy estamos empeñados es de una escala mundial y lo que actualmente ocurre aquí, si bien dentro de una significación local, es un antecedente, que pesa sobre Chile, de factores internacionales que todo conocemos.

El señor VALDES LARRAIN. — Como IMPEX.

El señor PIZARRO (Don Fernando). — Estados Unidos, señor Presidente, se prepara en forma acelerada para una próxima guerra. Necesita disciplinar todos sus cuadros y sus elementos dóciles y adscritos de todos los distintos países sudamericanos e incluso de aquellos países europeos que han caído ya en la órbita de su influencia. Para ésto moviliza, como en esta oportunidad, todos los recursos legales que le permite la organización jurídica de los países que, como el nuestro, han estado regidos cotidianamente, desde tiempo inmemorial, por los parientes más cercanos del imperialismo extranjero.

Esto es lo que está ocurriendo en nuestro país, señor Presidente. Nada más que esto. Es la beligerancia, dentro de la escala mundial, que se está desarrollando entre las clases trabajadoras, que defienden las conquistas alcanzadas arduamente, y los elementos que han logrado aunarse al imperialismo norteamericano para conducir hábilmente la próxima guerra que tratan de desencadenar.

Esta suerte de cosas les interesa a todos, además, porque hay muchos factores que les conviene conservar para ellos, a través de esta influencia.

Hace poco tiempo, algunos hombres de estudio, destacados por las Naciones Unidas, dieron a conocer la pavorosa cifra de la participación que a Norteamérica le corresponde en la renta mundial. Esta cifra, que en el actual estado de cosas alcanza casi al sesenta por ciento de la renta mundial total, nos está demostrando que no en vano ese imperialismo se ha servido de hombres, como los que hoy actúan en el seno de este Parlamento para mantener el dominio económico mundial.

Esto es lo que defiende Norteamérica, o sea ese alto standard de vida de que gozan actualmente sus habitantes, que ha sido conseguido gracias a la ganancia que han hecho en la economía de países como el nuestro, y que le han entregado paulatinamente lo mejor de su riqueza nacional. Cabe una enorme responsabilidad en estos hechos a los sectores oligárquicos del país que han permitido en forma reiterada la consumación de estos verdaderos atentados contra la economía de nuestro país.

El problema que, en estos instantes, debate la Honorable Cámara demuestra mis afirmaciones, pues el Gobierno, desde el 4 de septiembre, ha puesto en jaque los controles que, a través de los directorios de las grandes empresas industriales del país, habían estado ejerciendo esos grupos privilegiados. Esto explica, también, las visibles conexiones que hay entre dichos sectores reaccionarios del país con el Departamento de Estado norteamericano.

Es así como el telegrama que leyó en su exposición el ex Ministro de Economía señor Tarud demuestra palmariamente que no hay recato ninguno en los sectores oligárquicos del país, en su afán de cumplir órdenes impartidas del exterior, cuando ven amenazados los controles que ejercen sobre las actividades nacionales. Por eso, conviene acentuar algunos antecedentes que ponen de relieve la intervención norteamericana en estos asuntos.

Resulta escandaloso decirlo, pero hace poco estuvo de paso en Chile, invitado a una reunión de sus miembros, uno de los emisarios del Kennel Club, institución que cuenta con similares en Norteamérica. Dicho señor tuvo

el desparpajo de confesar, en una entrevista concedida al diario "El Mercurio" que, "el amor a los perros es un delicado patrimonio espiritual de los ciudadanos norteamericanos" y que, en Estados Unidos se gastan, en cuidarlos y mantenerlos, la cantidad de sesenta y tres millones de dólares".

—HABLAN VARIOS SEÑORES DIPUTADOS A LA VEZ.

El señor PIZARRO (Don Fernando).— Sesenta y tres millones de dólares que gasta la economía norteamericana en alimentar y criar perros. Esos millones de dólares corresponden, seguramente, a nuestros mineros del cobre, del carbón y del salitre, a los mineros bolivianos y a todos los obreros de las empresas controladas por los yanquis en los países latinoamericanos, obreros a quienes pertenecen esa suma como patrimonio y capital.

Varios señores DIPUTADOS.— ¡Muy bien!

El señor PIZARRO (Don Fernando).— También es interesante recalcar, señor Presidente, que la economía norteamericana se da el lujo de invertir mil millones de dólares en cosméticos para sus mujeres. Esto está demostrando que lo que defiende la Derecha...

—HABLAN VARIOS SEÑORES DIPUTADOS A LA VEZ.

El señor MONTANE (Vicepresidente).— Ruego a los Honorables Diputados guardar silencio.

El señor PIZARRO (Don Fernando).— ...son intereses tangibles; no son teorías; no están procediendo por romanticismo, ni han procedido tampoco con romanticismo cuando han permitido, en Alemania, que el señor Adenauer recibiera seis millones de dólares como contribución para ganar una elección y que, acto seguido, la Federación de Industriales Alemanes le pidiera al señor Adenauer el justo precio de su contribución: el restablecimiento de todas las condiciones favorables para la conservación de la libre empresa: la restitución de los carteles económicos y de los trusts, la libertad absoluta para el capital extranjero.

Y, además, libertad para liquidar los movimientos sindicales, a los cuales se culpa de entorpecer el libre juego y el libre desarrollo de la empresa industrial.

Estos no son fantasmas, sino hechos concretos.

Estas no son teorías, son realidades, y tan grandes como la que permitió expulsar de su sitio al corrompido ex Rey Farouk, porque no fue capaz de interpretar los acontecimientos del momento, ni de llevar a cabo todo lo que ofrecía el Movimiento Nacionalista...

—HABLAN VARIOS SEÑORES DIPUTADOS A LA VEZ.

El señor MONTANE (Vicepresidente).— Ruego al Honorable señor Parada se sirva guardar silencio.

El señor PIZARRO (don Fernando).— Señor Presidente, lo que estoy diciendo es para demostrar que en esta Honorable Cámara se han magnificado antecedentes e, incluso, hechos que no tienen el alcance que se les ha querido dar; y se procede así sólo con el pretexto de bombardear al régimen actual, que está en contra de algunos intereses controlados por ellos.

Pero si observamos la política del imperialismo norteamericano en el mundo entero, esas actitudes no nos deben llamar la atención. No es tampoco una novedad la violenta extorsión a que se nos quiere someter en lo que respecta al cobre.

Estos son antecedentes suficientemente graves como para que si existe algún propósito de unidad nacional, debemos adoptar las medidas destinadas a defendernos del imperialismo norteamericano que en los actuales momentos no hace otra cosa que prepararse para la próxima guerra.

Ya podemos observar cómo en Europa está recogiendo los frutos del Plan Marshall, que se hizo aparecer como un gesto caritativo de postguerra, pero que en la práctica lo aprovechó para hacer grandes inversiones de capital que le redituán el interés corriente como en cualquiera parte del mundo. Con este procedimiento, Estados Unidos tiene endeudada a toda Europa, y ha conseguido con esto lo que no habría podido obtener por otro camino; es decir, la liquidación del movimiento obrero, del movimiento de avanzada en Europa. Así logró también sacar adelante el Pacto del Atlántico Norte, como aquí en Sudamérica el Pacto Militar, que nos obliga a poner en disponibilidad hombres y materias primas en el caso de una emergencia bélica exterior, que solamente puede venir desde Estados Unidos.

Todas estas cosas, señor Presidente, son las que nosotros debemos recalcar aquí, porque están en el fondo de esta acusación, están en las medidas y en las actitudes de un Congreso norteamericano, para crear en nuestro país un estado tal de cosas que provoquen la caída del régimen actual. Y no es posible que el país siga soportando la presión que ha ejercido hasta el momento el Departamento de Estado norteamericano. Hay que señalar con voz de alarma, señor Presidente, algo que está ocurriendo en el exterior y que es mucho más grave que lo que se dice actualmente.

Todos conocemos la bombástica propaganda, la bulla enorme y el griterío internacional que forman los norteamericanos con su famoso Punto Cuarto, de ayuda técnica a los países insuficientemente desarrollados.

¿Qué significa en el hecho este Punto Cuarto?

El escándalo más grande del siglo.

El Punto Cuarto no significa aporte de capitales en la proporción en que se dice: no

es aporte de técnicos, ni significa tampoco aporte de planes de salubridad.

Lo que es, sí, es aporte de injertos norteamericanos que han producido lo que nunca había ocurrido en este país, dentro de nuestro régimen administrativo.

Lo que está ocurriendo con el cooperativismo internacional cuyos organismos fundamentales tienen sede en Chile, es algo muy parecido, y muy semejante a lo que ocurría en los "principitos" de la India, que eran enviados a Inglaterra para ser educados en las Universidades de Oxford o Cambridge, a fin de formarles una mentalidad favorable a la actitud imperialista de esa nación y con el objeto de que no se manifestaran en el futuro rebeldes contra el régimen que los estaba amparando en ese instante.

Pues bien, señor Presidente, esto es lo que está ocurriendo casi exactamente en los países poco desarrollados con este famoso plan internacional de ayuda técnica a través del Punto Cuarto.

Ya se sabe cómo el equipo de técnicos norteamericanos que hay en el Instituto Cooperativo hace la selección de médicos que van a los Estados Unidos. No es la Universidad de Chile, la que hace la selección, sino un cuerpo de técnicos norteamericanos que procede teniendo en vista la docilidad del postulante a los planes del imperialismo. Y, lo que es más grave y que ya ha provocado divisiones en el cuerpo médico, es la mentalidad con que los norteamericanos han logrado imponer a estos equipos de profesionales. Educados, becados, paseados por los Estados Unidos, gozan de todas las franquicias que ellos les pueden ofrecer.

Esto es tan grave, como que un Ministro de Obras Públicas y Vías de Comunicación del régimen pasado, contribuyó a que este bluff tuviera aún mayores relieves.

Cuando se construían las obras de salubridad en la ciudad de Melipilla, por iniciativa del Ministerio de Obras Públicas, el señor Gandý, condecorado por este Gobierno, fue al Ministerio y obtuvo que los fondos de que disponía dicha Secretaría de Estado, fuesen transferidos al Departamento Cooperativo Interamericano para que figuraran esas obras como efectuadas por dicho Departamento.

¿Cuál ha sido la conclusión de todo esto?

Que en las obras de Melipilla existe una gran placa en que se expresa que el espíritu generoso de los norteamericanos ha permitido que la ciudad de Melipilla tenga alcantarillado y condiciones de salubridad aceptables. Lo que no saben los que leen esa placa es que ni los técnicos, ni el capital, ni los planos de salubridad, fueron elaborados por el Departamento Cooperativo, sino que fueron hechos por la Dirección General de Obras Públicas de Chile.

Ahora esa invasión administrativa va a afectar a un segundo sector de las esferas burocráticas del país. Ya tenemos un plan del Punto Cuarto para la agricultura, que hará que paulatinamente el respectivo Ministerio se transforme también en una parcela del Departamento de Estado norteamericano.

Todos recuerdan cuánto hubo que luchar para impedir que en la educación se introdujera también este Punto Cuarto, bajo el pretexto de la ayuda técnica. Pretendían formar a todos los estudiantes del país con una sola mentalidad pro yanqui.

Estas son las razones que nos mueven a alarma. Por eso creemos que si hubiera espíritu patriótico efectivo en esta Honorable Corporación para denunciar hechos y antecedentes de actuaciones graves contrarias al país, no se estarían tomando en cuenta estos detalles insignificantes relativos al señor Tarud, sino que se expondría al conocimiento de la Honorable Cámara y del país esta seria y grave amenaza que existe en contra de los intereses nacionales.

Por eso, nosotros, ante el criterio político que inspira esta acusación, no detenemos ni disimulamos nuestra vehemencia para defender la suerte del país con igual criterio político.

Sabemos que lo que se pretende no es derribar a un hombre ni sancionarlo, sino que derrocar este régimen, que tenemos que defender, pues aun cuando no es socialista ni da efectivas satisfacciones en todo lo que nosotros esperábamos de un Gobierno de avanzada revolucionaria, por lo menos es mucho más de lo que habla antes. Lo defendemos, señor Presidente, porque en lo positivo ha modificado la línea de conducta seguida tradicionalmente por los Gobiernos anteriores, y ha sabido interpretar realmente el contenido del movimiento que lo llevó al Poder.

El señor CAMPOS (don Enrique).— Como el alza del costo de la vida que en estos últimos meses ha subido en un cincuenta por ciento...

El señor DE LA FUENTE.— De eso son culpables Sus Señorías.

El señor MONTANE (Vicepresidente).— Honorable señor De la Fuente, ruego a Su Señoría se sirva no interrumpir.

—HABLAN VARIOS SEÑORES DIPUTADOS A LA VEZ.

El señor PIZARRO (don Fernando).— Digo que defendemos como una conquista lo alcanzado por el actual régimen, porque era tradicional en Chile, en política internacional, que apenas asumía el mando un nuevo Gobierno, éste debía ir con los bolsillos vacíos a recibir instrucciones y rendirle pleitesía al Gobierno norteamericano, para conseguir algunos cuantos dólares, con nuevas

y más graves condiciones para nuestra economía. Esa era la tradición.

El señor SANDOVAL.— ¡Perón!

El señor PIZARRO (don Fernando).— Todos los Presidentes impuestos por los norteamericanos, arrenquines de su política en Sudamérica, han tenido que ir "por el camino de Canosa". Si este Gobierno no hubiera hecho nada, ya sería digno de justificarlo por haber enmendado rumbos en el plan internacional.

El movimiento del 4 de septiembre, señor Presidente, llevaba implícita la idea de que los países de Sudamérica se reunieran para defender conjuntamente el precio conveniente de sus materias primas frente a los Estados Unidos. Esta tentativa se expresaba por el deseo de que los países sudamericanos, con esas economías diferenciales, se complementaran recíprocamente y pudieran crear una unidad económica en Latinoamérica, que pudiera enfrentarse como tal a la prepotencia de Norteamérica. Esto fue intentado a través del vapuleado pacto con Argentina, que tenía ese significado y no el que mañosamente quisieron darle, con alcances de tipo político o cultural. Se sabe, positivamente, que ante la sola expectativa de una reunión de países latinoamericanos, con el objetivo ya señalado, Norteamérica movilizó a los Gobiernos títeres de Sudamérica para celebrar pactos de concurrencia, con la única finalidad de hacer aparecer a Chile como coludido con Argentina, en un afán de prepotencia y de hegemonía sobre Latinoamérica.

Este hecho falso, como todos saben, provocó una conferencia rápida, sin temario preparado, entre los Gobiernos de Colombia y Venezuela, y, posteriormente, entre los Gobiernos de Perú y Brasil. La única conclusión cierta a que se llegó en esos contactos oficiales entre Gobiernos, fue la denuncia más airada en contra de esta supuesta pretensión de Chile y Argentina de convenir pactos regionales.

La verdad es que bajo este fantasma del panamericanismo, agitado por Norteamérica, se frustró el entendimiento entre Perú, Chile y Argentina...

El señor PEÑAFIEL.— ¡El señor Perón se abrazó con Eisenhower!

El señor PIZARRO (don Fernando).— No le entiendo...

El señor PEÑAFIEL.— El señor Perón se abrazó con Eisenhower.

El señor PIZARRO (don Fernando).— No sé si posteriormente habrá sido confirmada esa información...

El señor SALINAS.— ¡Su Señoría tampoco conoce el discurso del Presidente de la República en el homenaje que se le rindió hace poco!

—HABLAN VARIOS SEÑORES DIPUTADOS A LA VEZ.

El señor MONTANE (Vicepresidente). —
¿Me permite, Su Señoría?

Ha llegado la hora de término de la sesión.

Se levanta la sesión.

—Se levantó la sesión a las 13 horas.

CRISOLOGO VENEGAS SALAS,
Jefe de la Redacción de Sesiones